



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 21 DE ABRIL DE 2017 POR DON ANDRÉS MOCHALES BLASCO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SIMMONS & SIMMONS, L.L.P. CONTRA LA ORDEN DE 22 DE MARZO DE 2017 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE ACORDABA LA DENEGACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO 09-ACM1-00274.1/2017**

Visto el recurso de reposición contra la Orden de 22 de marzo de 2017 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acordaba la denegación de la subvención en el procedimiento 09-ACM1-00274.1/2017, solicitada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción, recurso que ha sido interpuesto el 21 de abril de 2017 por don Andrés Mochales Blasco en nombre y representación de Simmons & Simmons, L.L.P., con N.I.F. N8261155I, y domicilio en la calle Miguel Ángel, número 11, piso 5º, de Madrid (28010), se constatan en el expediente, como más relevantes para la resolución del recurso, los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.**— Con fecha 29 de julio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción.

La financiación de las subvenciones previstas en este Acuerdo se efectuó con cargo al Programa 241M, Subconcepto 47202 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, sufragada con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal.

**SEGUNDO.**— En este marco, el 6 de febrero de 2017 la persona interesada presentó una solicitud, dando lugar al procedimiento 09-ACM1-00274.1/2017.

**TERCERO.**— Con fecha 22 de marzo de 2017 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acordaba la denegación de la subvención, por causa de incumplimiento de requisitos objetivos.

Este acto se notificó el 23 de marzo de 2017.

**CUARTO.**— El 21 de abril de 2017 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de documentos de la





Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 420/17.

**QUINTO.**— Con fecha 8 de febrero de 2018, la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**— La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 1.1 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 6).

**SEGUNDO.**— Frente a la denegación de la subvención solicitada por motivo de tratarse la entidad solicitante de una sucursal, de lo que derivaría la posible falta de personalidad jurídica que le impediría acceder a la concesión de las subvenciones convocadas la recurrente aduce que si bien efectivamente su condición jurídica es de sucursal, lo es de una sociedad profesional que se encuentra debidamente inscrita tanto en el Registro Mercantil de Madrid como en el colegio profesional correspondiente a la actividad (en concreto, en el Colegio de Abogados de Madrid), por lo que ostenta personalidad jurídica, lo que, junto con el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos en el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción, le haría beneficiario de la subvención solicitada.

En primer lugar, y en cuanto al ámbito subjetivo de aplicación de la presente convocatoria, el artículo 3.1 del meritado Acuerdo establece que *“Podrán acogerse a estas ayudas, los trabajadores autónomos, las empresas y las entidades de carácter privado que no tenga ánimo de lucro, que reúnan los requisitos condiciones que se establecen en el presente Acuerdo”*, para señalar a continuación, en su apartado 2, que *“En ningún caso podrán acogerse a las ayudas previstas en este Acuerdo, los entes, organismo y entidades que formen parte del sector público en los términos establecidos en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 37/2011, de 14 de noviembre, así como las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otro tipo de patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan realizar las actuaciones que darían derecho a las ayudas”*.

En el supuesto corriente, examinada la documentación obrante en el expediente (entre otra, escritura de establecimiento otorgada ante Notario de Madrid así como escrito del Ilustre





Colegio de Abogados de Madrid), se constata que, efectivamente, la entidad recurrente es una sucursal en España de una sociedad profesional constituida en el Reino Unido de la Gran Bretaña, por lo que procede analizar si esta circunstancia la excluye como beneficiaria de la subvención en los términos del referenciado artículo 3, debiendo tenerse en cuenta, asimismo, que se encuentra inscrita tanto en el Registro Mercantil de Madrid como en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Abogados de Madrid.

A este respecto, conforme el artículo 295 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, *“se entenderá por sucursal todo establecimiento secundario dotado de representación permanente y de cierta autonomía de gestión, a través del cual se desarrollen, total o parcialmente, las actividades de la sociedad”*, a lo que el derecho comunitario europeo vino a incorporar la particularidad de que las sucursales carecen de personalidad jurídica distinta de la sociedad matriz (Directiva 77/780/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre, sustituida luego por la Directiva 2000/12/CE, de 20 de marzo, así como la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, que vino a derogar ésta última).

No obstante, ha de tenerse en cuenta que la recurrente, en virtud de su condición de sociedad profesional, se encuentra sometida a los preceptos de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, a tenor de cuyo artículo 1 *“Las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional deberán constituirse como sociedades profesionales en los términos de la presente Ley. A los efectos de esta Ley, es actividad profesional aquélla para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional”*, pudiendo constituirse *“con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas en las leyes, cumplimentando los requisitos establecidos en esta Ley”*. De otra parte, el artículo 8.1 del mencionado texto legal determina, en cuanto a las obligaciones registrales de las sociedades profesionales, que *“La escritura pública de constitución deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Con la inscripción adquirirá la sociedad profesional su personalidad jurídica”*, para añadir en el siguiente apartado 4 que *“La sociedad se inscribirá igualmente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda a su domicilio, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquélla las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados”*. Por lo tanto, en el presente supuesto, la entidad solicitante goza de personalidad jurídica adquirida mediante la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, conforme la normativa aplicable señalada y, en consecuencia, sus alegaciones han de ser estimadas.

Por último, el artículo 5.1.b) del Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, establece, para el supuesto de conversión de contratos temporales y formativos en indefinidos, a tiempo completo, un importe de dos mil quinientos euros (2.500,00 €) por cada uno de ellos, por lo que, siendo dos las contrataciones efectuadas de acuerdo con esta circunstancia en el supuesto presente, corresponde la concesión de una subvención por un importe total de cinco mil euros (5.000,00 €).





En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General del Servicio Público de Empleo y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

### **RESUELVO**

1º.— Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Andrés Mochales Blasco en nombre y representación de Simmons & Simmons, L.L.P. el 21 de abril de 2017 contra la Orden de 22 de marzo de 2017 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en el procedimiento 09-ACM1-00274.1/2017, que, en consecuencia, se anula, concediéndose una subvención por importe de cinco mil euros (5.000,00 €).

2º.— La presente Orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

**LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA**  
P.D. (Orden de 14 de septiembre de 2015, BOCM 17 de septiembre de 2015)  
**EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y EMPLEO**

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2019.04.04 09:40:25 CEST  
Huella dig.: 89c2b3b9d71980775c44b4da9e6271e3ee708751

Fdo.: Miguel Angel García Martín

